

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.
Cali, 18 de Agosto de 2022
La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00463-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

En razón que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 14.200.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.046.302
INTERESES DE MORA AL 18/01/2022	\$ 4.260.534
DEUDA TOTAL	\$ 19.506.636

Por lo tanto, este juzgado

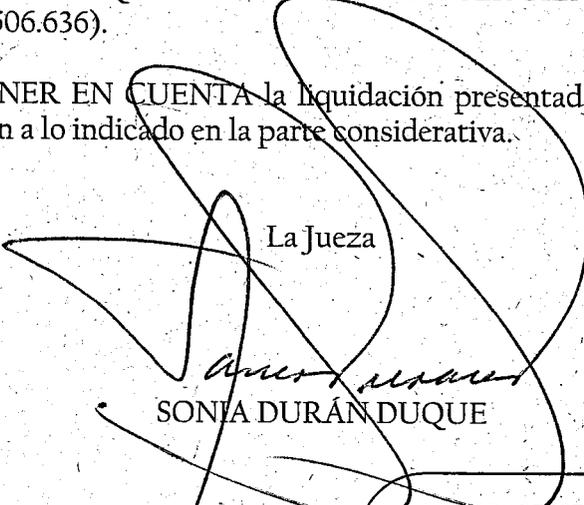
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte actora, conforme a la liquidación realizada por la secretaria del despacho por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS, TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$19.506.636).

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, en razón a lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

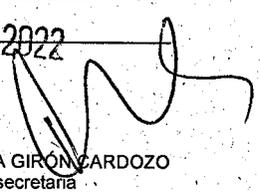
La Jueza


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 AGO 2022
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria